

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el presente proceso de Responsabilidad Civil Extracontractual, informándole que la parte demandada COMPAÑÍA TRANSPORTADORA DE VALORES PROSEGUIR DE COLOMBIA S.A., se encuentra notificada en debida forma, y dentro del término procesal allego contestación de la demanda y llamamiento en garantía. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 6 de junio de 2023.

JERÓNIMO BUITRAGO CÁRDENAS

El secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, siete (7) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio N° 456/

REFERENCIA: VERBAL- RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

RADICACIÓN: 760013103018-2022-00204-00

DEMANDANTE: DIANA CAROLINA MORENO RAMIREZ

DEMANDADO: WILMER RAMÍREZ ANTERO y OTROS

Visto el informe secretarial que antecede, y de conformidad con lo establecido en el artículo 65 y 66 C. G. del P., el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE a los autos los escritos contentivos con las contestaciones a la demanda, allegadas por la parte demandada SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.¹ y COMPAÑÍA TRANSPORTADORA DE VALORES PROSEGUR DE COLOMBIA S.A.², para que obre y conste en el presente proceso.

SEGUNDO: ADMITIR el llamamiento en garantía que hace COMPAÑÍA TRANSPORTADORA DE VALORES PROSEGUR DE COLOMBIA S.A., en contra de SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.

TERCERO: CORRER traslado de este llamamiento, de la demanda y sus anexos al llamado por el término de veinte (20) días, de conformidad a lo establecido en el artículo 66 del C. G. del Proceso.

CUARTO: NOTIFÍQUESELE de este auto y del escrito de llamamiento en garantía por anotación en ESTADOS de conformidad a lo establecido en el parágrafo del artículo 66 del Estatuto Procedimental.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ALEJANDRA MARÍA RISUEÑO MARTÍNEZ
Jueza

¹ Ver archivo 33 del expediente web.

² Ver archivo 36 del expediente web.